

Exp.: 09-OPEN-00068.4/2021

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 12/05/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Somos un grupo de investigadores que trabajamos en evaluación educativa. En concreto, en la comparación de los efectos de programas de apoyo y refuerzo académico en diferentes etapas académicas. Los centros educativos de la Comunidad de Madrid han venido desarrollando programas de este tipo para mejorar los resultados académicos de sus estudiantes desde hace más de una década: el Programa PROA hasta el curso 2011/12 y los programa Refuerza en secundaria y programa de Acompañamiento Escolar-PAAE en primaria desde entonces, los últimos financiados mediante subvenciones de la Comunidad de Madrid. Como respuesta a una solicitud anterior 09-OPEN-00047.8/2021 nos han remitido la relación de centros participantes en los programas PROA, Programa Refuerza y Programa de Acompañamiento Escolar-PAAE desde su primer año de implantación. Les agradecemos enormemente el esfuerzo realizado. Sin embargo, quizá nuestra petición no fue suficientemente clara, pues realmente estamos interesados no solo en los centros finalmente participantes en estos programas, sino también en la relación de centros que solicitaron participar, es decir, la relación que incluye los centros con solicitudes denegadas. Como comentábamos en nuestra anterior petición esta relación de centros sólo hemos podido encontrarla en el BOCM Núm. 226 del viernes 23 de septiembre de 2011 que, en su Anexo I, contiene la relación de centros solicitantes aceptados, así como las solicitudes denegadas para el programa Refuerza en el curso 2011/12. Con el fin de continuar nuestra investigación solicito la siguiente información:*

*Relación de los centros educativos de la Comunidad de Madrid que solicitaron participar tanto las solicitudes aceptadas como las denegadas en las convocatorias de los programas de apoyo y refuerzo académico desde el curso escolar 2011-12 hasta el curso escolar 2018-19 para educación primaria y secundaria. Nos referimos en particular a los siguientes programas: Programa Refuerza periodo 2011/12-2018/19 en secundaria, el Programa de Acompañamiento Escolar periodo 2014/15-2018/19 y el Programa PROA desde su inicio hasta su final en centros de primaria y secundaria.*

*La información solicitada sería un listado similar al que aparece en el B.O.C.M. Núm. 226 BOCM-20110923-13 apartado C Otras Disposiciones Anexo I de la Consejería de Educación y Empleo.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 e).



**Comunidad  
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Educ.y Juv.)

#### RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada sobre la base de la siguiente argumentación:

*La relación de los centros educativos de la Comunidad de Madrid que solicitaron participar tanto las solicitudes aceptadas como las denegadas en las convocatorias de los programas de apoyo y refuerzo académico desde el curso escolar 2011-12 hasta el curso escolar 2018-19 para educación primaria y secundaria, ya ha sido satisfecha mediante la resolución de los expedientes 09-OPEN-00166.8/2020 y 09-OPEN-00047.8/2021 sin que haya existido ninguna modificación sobre los datos en su momento ofrecidos por lo que la solicitud de información se encuentra incluida en la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, al considerarse manifiestamente repetitiva.*

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL**